



TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

CHILE

Santiago, siete de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTO:


Que los antecedentes aportados por el solicitante satisfacen las exigencias contempladas en el Capítulo IV, Párrafo 2°, del Auto Acordado de 25 de junio de 2012, que regula la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales para la procedencia de una reclamación como la de la especie, y lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, **se revoca** la sentencia de treinta de agosto de dos mil dieciséis, escrita a fojas 135 y en su lugar **se declara admisible** la reclamación de fojas 1, debiendo el Tribunal Electoral Regional darle la tramitación que en derecho corresponda.

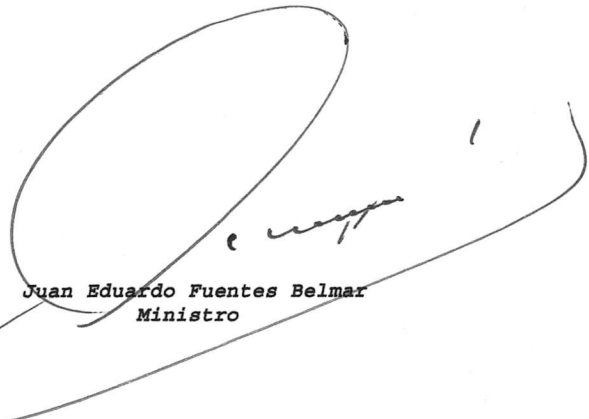
Comuníquese al Servicio Electoral.

Notifíquese, regístrese y devuélvase.

Rol N°149-2016.


Patricio Valdés Aldunate
Presidente


Haroldo Brito Cruz
Ministro


Juan Eduardo Fuentes Belmar
Ministro



TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

CHILE

Jorge Dahm Oyarzún

Jorge Dahm Oyarzún
Ministro

Luis Pareto González

Luis Pareto González
Ministro

Pronunciada por los señores Ministros del Excelentísimo Tribunal Calificador de Elecciones, don Patricio Valdés Aldunate, quien presidió, don Haroldo Brito Cruz, don Juan Eduardo Fuentes Belmar, don Jorge Dahm Oyarzún y don Luis Pareto González. Autoriza la Secretaria Relatora doña Carmen Gloria Valladares Moyano.

[Signature]

Ref 149-2016.